Resolución de ___ de diciembre de 2026, por la que se modifica el Anexo I de la Orden General número 11/2024 de 18 de diciembre, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.

El Reglamento de Destinos del Personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, define la servidumbre ligada a determinadas acciones formativas como la obligación de ocupar, o permanecer ocupando, puestos orgánicos donde se desempeñen funciones específicas directamente relacionadas con una titulación obtenida en la enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales de la Guardia Civil, en las condiciones y por el tiempo que se establezcan.

Por su parte, el artículo 19 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, contempla la posibilidad de establecer periodos de servidumbre tras la superación de cursos de altos estudios profesionales, determinando que su cumplimiento se efectúe en aquellas unidades o puestos orgánicos en los que se desempeñen funciones específicas directamente relacionadas con la formación adquirida.

En este contexto se aprobó la Orden General número 11/2024, de 18 de diciembre, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, identificando en su anexo I las acciones formativas sujetas a servidumbre, así como su duración y las unidades y condiciones en las que debe ser cumplida.

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor de esta orden general aconseja revisar determinados aspectos, así como las necesidades derivadas de una adecuada gestión y aprovechamiento de las competencias adquiridas por el alumnado a través de estas acciones formativas.

En este sentido, resulta necesario ampliar las unidades en las que puede cumplirse la servidumbre asociada al Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, incorporando, junto a las ya previstas, el Servicio de Asuntos Internos y

determinados órganos y unidades de Policía Judicial ya que en las mismas se pueden aplicar las competencias adquiridas en la citada formación.

Asimismo, con el fin de delimitar el ámbito temporal de aplicación de las modificaciones introducidas, se establece que estas serán aplicables a los cursos de altos estudios profesionales recogidos en el Anexo I cuyas convocatorias se publiquen a partir de la entrada en vigor de esta orden general, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Finalmente, en virtud de lo anterior, en el ejercicio de las competencias que me atribuye el artículo 4.1.h) del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, de la facultad de desarrollo contemplada en la disposición final primera de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, así como de la facultad de desarrollo contemplada en la disposición final primera de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios Profesionales en la Guardia Civil, a propuesta del Mando de Personal, y habiendo sido informada por el Pleno del Consejo de la Guardia Civil,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden General número 11/2024 de 18 de diciembre, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.

La Orden General número 11/2024 de 18 de diciembre, por la que se acuerda establecer un periodo de servidumbre a determinados cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales queda redactada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el anexo I quedando redactado como sigue:

«**Anexo I**

B. Cursos de Altos Estudios Profesionales

Denominación	Ámbito normativo	Periodo de Servidumbre	Unidades y condiciones de cumplimiento de la servidumbre
Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.	Artículo 19.4 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo.	Tres (3) años.	La servidumbre por razón de título vinculada a este curso se cumplirá permaneciendo en el destino que el personal tuviera asignado en la fecha de publicación de la aptitud, mediante la ocupación de puestos orgánicos en las unidades relacionadas a continuación: a. La Jefatura de Información, y las Secciones y Grupos de Información de la organización periférica. b. La Jefatura de Policía Judicial, la Unidad Técnica de Policía Judicial, la Unidad Central Operativa y las Unidades de Policía Judicial de la organización periférica. c. Servicio de Asuntos Internos. d. Escuela Superior de las Fuerzas Armadas. e. Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra.

»

Disposición final única. Entrada en vigor y aplicación.

Esta orden general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» y será de aplicación para los cursos de altos estudios profesionales recogidos en el Anexo I que sean convocados desde ese día.

Madrid, a ____ de ____ de 2026.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández.